



CIRCULAR No. 03 (marzo 22 de 2023)

De: Secretaría General
Para: Servidores públicos y contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
Asunto: Instrucciones para la debida legalización de garantías en materia de Supervisión de contratos

Con el propósito de reiterar la importancia de la revisión oportuna e integral de las garantías exigidas en los contratos, particularmente, en primer lugar, las incluidas en la alianza de transporte (parque automotor), se instruye a los señores Supervisores que los requerimientos para el perfeccionamiento de la prestación del servicio, no pueden limitarse a la validación del Soat, la tarjeta de propiedad, y la revisión tecnomecánica; sino que en coherencia con el pliego de condiciones de la alianza y su correspondiente contrato marco, debe exigirse sin excepción la presentación de una copia o número de póliza de la garantía de Responsabilidad civil extracontractual.

La omisión a la anterior disposición puede acarrear la imposición de multas sucesivas a la Entidad, de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte, y el artículo 26 del Decreto 3366 de 2003, según el cual *“Serán sancionados con multa de once (11) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes las empresas de transporte público de pasajeros y mixto por carretera, que incurran en las siguientes infracciones: No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora”*.

En segundo lugar se recuerda a los señores Supervisores que la solicitud para la aprobación de garantías deberá contar con las siguientes características:

- El oficio declaratorio de autenticidad expedido por el proveedor deberá ir en membrete y debidamente suscrito por el representante legal, precisando número de contrato y anexo (xxxxxx-





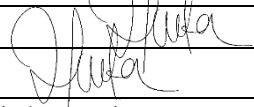
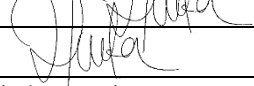
9) y numero de la póliza a la que corresponde con su anexo (xxxxx-10). La anterior instrucción garantiza su adecuado almacenamiento en el gestor documental

- Comprobante de pago
- Las pólizas exigidas deberán remitirse máximo dentro de los 3 días siguientes a los de la entrega del contrato.
- Solo se aceptan como validas pólizas expedidas por compañías aseguradora vigiladas por la Superintendencia Financiera y Fasecolda (las pólizas expedidas por Afianzadoras no son válidas para garantizar contratos estatales)

La presente Circular rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase,


JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretario General

Proyectó:	Juanita Velez Ocampo	Abogada – Unidad de Gestión Jurídica	
Revisó:	Juanita Velez Ocampo	Profesional Especializado G3 – Unidad de Gestión Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

